

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL ACCESO PARA LA CONEXIÓN DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS “EL LOBATÓN II” EN LA SUBESTACIÓN TABLENILLA 66 KV, “LA COLORADA I, II, y III” EN LA SUBESTACIÓN BARCA DE LA FLORIDA Y “ROMANITOS” EN LA SUBESTACIÓN AREASUR, TODAS ELLAS CON INFLUENCIA EN LA SUBESTACIÓN DE TRANSPORTE CARTUJA 220 KV.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fechas 3 y 7 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la representación legal de BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante, BENBROS, por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, ENDESA), con motivo de la denegación de acceso para la conexión de las plantas fotovoltaicas “**EL LOBATÓN II**” de 18.350 KW, en la subestación Tablellina 66 KV y “**LA COLORADA I, II y III**”, de 7.340 KW, 18.350 KV y 29.360 KW, respectivamente, en la subestación Barca de la Florida 66kV, todas ellas con afección en la subestación Cartuja 220 kV.

Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la representación legal de BENBROS, por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de ENDESA, con

motivo de la denegación de acceso para la conexión de la planta fotovoltaica “**ROMANITOS**” de 33.030 KW, en la subestación Areasur 66 kV, también con afección en la subestación Cartuja 220 kV.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 12 de abril de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a ENDESA, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, REE) y a BENBROS el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE y ENDESA, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de ENDESA

Con fecha 28 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de ENDESA a través del cual, una vez reproducido el relato de los hechos cronológicos acaecido coincidente con el de BENBROS, argumenta lo siguiente:

- Que las denegaciones dadas a las instalaciones del promotor contienen el motivo de la denegación, memoria justificativa de la ausencia de capacidad y mención a las posibles alternativas; esto es, las denegaciones de ENDESA cumplen con la información exigida por la Circular 1/2021.
- Que la normativa no obliga al distribuidor a relacionar todas y cada una de las solicitudes que tuvieran prelación temporal; no obstante, ENDESA sí tuvo en cuenta dichas instalaciones para realizar los estudios correspondientes.
- Que para la elaboración de los estudios ENDESA utiliza una herramienta de simulación que permite elaborar una estimación del escenario con los nudos de la red, con la generación ocupada en cada uno de ellos y en los que se incorporan las solicitudes con mejor prelación y que no han recibido informe de aceptabilidad negativo. Dicha herramienta es la encargada de determinar, mediante el reparto de cargas, la capacidad disponible.
- Que, una vez realizados los correspondientes estudios con la citada herramienta, notificó el resultado según lo dispuesto en el artículo 6 de la Circular 1/2021.
- Que, entrando en el análisis individual de las instalaciones, respecto a la instalación **LA COLORADA III de 29,36 MW**, en julio de 2021 se publicaron 42,5 MW de capacidad en la subestación Barca de la Florida. Dicha capacidad fue asignada a otra solicitud (27,999,96 kW) con mejor prelación y que los estudios realizados a la instalación determinaron las siguientes saturaciones:

- Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red:

Elemento Saturado	Contingencia más crítica	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
202 ARCOS 66.000 208 BORNOS 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	61,3	122,1
202 ARCOS 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	60,3	121,1
204 BARCAFLR 66.000 207 T_C_ALBA 66.000 1	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	55,5	112,3
207 T_C_ALBA 66.000 212 CARTUJA 66.000 1	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	55,5	112,0
218 CORCHADO 66.000 715 CASARES 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	90,9	105,4

En base a la/s limitación/es expuesta/s, la capacidad de acceso disponible sin necesidad de refuerzos en el nudo solicitado es de 18,4 MW.

La capacidad parcial disponible; esto es, 18,4 MW, se habría otorgado de no ser por el informe desfavorable de REE.

Respecto al grado de sobre carga y horas de riesgo de sobrecarga anuales, al que estaría sometido cada elemento en caso de admitirse la solicitud por la totalidad de la potencia, el resultado es el siguiente:

Tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red, se estima a continuación el grado de sobrecarga, en "términos de volumen de capacidad y horas de utilización", al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud:

Elemento Saturado	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
202 ARCOS 66.000 208 BORNOS 66.000 1	122,1	1034
202 ARCOS 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	121,1	965
204 BARCAFLR 66.000 207 T_C_ALBA 66.000 1	112,3	535
207 T_C_ALBA 66.000 212 CARTUJA 66.000 1	112,0	521
218 CORCHADO 66.000 715 CASARES 66.000 1	105,4	240

- Respecto a la instalación **EL LOBATÓN II de 18,35 MW**, solicitó acceso al nudo Tablellina 66 kV, y del estudio individual se extrajeron los siguientes datos:

- Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red:

Elemento Saturado	Contingencia más crítica	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
202 ARCOS 66.000 208 BORNOS 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	90,1	128,3
202 ARCOS 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	< 90,0	127,2
204 BARCAFLR 66.000 207 T_C_ALBA 66.000 1	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	< 90,0	117,2
207 T_C_ALBA 66.000 212 CARTUJA 66.000 1	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	< 90,0	116,9
218 CORCHADO 66.000 715 CASARES 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	97,9	106,8

En base a la/s limitación/es expuesta/s, la capacidad de acceso disponible sin necesidad de refuerzos en el nudo solicitado es de 4,3 MW.

La capacidad parcial disponible; esto es, 4,3 MW, se habría otorgado de no ser por el informe desfavorable de REE.

En cuanto al grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anuales, la memoria justificativa establece:

Tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red, se estima a continuación el grado de sobrecarga, en "términos de volumen de capacidad y horas de utilización", al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud:

Elemento Saturado	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
202 ARCOS 66.000 208 BORNOS 66.000 1	128,3	1434
202 ARCOS 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	127,2	1372
204 BARCAFLR 66.000 207 T_C_ALBA 66.000 1	117,2	752
207 T_C_ALBA 66.000 212 CARTUJA 66.000 1	116,9	743
218 CORCHADO 66.000 715 CASARES 66.000 1	106,8	284

- En cuanto a la instalación **LA COLORADA II de 18,35 MW**, ENDESA manifiesta que en julio de 2021 se publicaron 42,5 MW en el nudo de Barca de la Florida de 66 kV, si bien una solicitud previa obtuvo informe favorable para la conexión de 28 MW y la solicitud de LA COLORADA III obtuvo también informe favorable por un valor de 18,4 MW.

La memoria justificativa recoge las siguiente las siguientes saturaciones para la solicitud de esta instalación:

- Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red:

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
202 ARCOS 66.000 208 BORNOS 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	107,8	145,1
202 ARCOS 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	106,8	144,1
204 BARCAFLR 66.000 207 T_C_ALBA 66.000 1	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	98,8	133,7
204 BARCAFLR 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	77,4	110,1
207 T_C_ALBA 66.000 212 CARTUJA 66.000 1	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	98,5	133,3
218 CORCHADO 66.000 715 CASARES 66.000 1	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	102,2	110,9

En base a la/s limitación/es expuesta/s, la capacidad de acceso disponible sin necesidad de refuerzos en el nudo solicitado es de 0 MW.

Tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red, se estima a continuación el grado de sobrecarga, en "términos de volumen de capacidad y horas de utilización", al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud:

Elemento Saturado	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
202 ARCOS 66.000 208 BORNOS 66.000 1	145,1	2544
202 ARCOS 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	144,1	2475
204 BARCAFLR 66.000 207 T_C_ALBA 66.000 1	133,7	1752
204 BARCAFLR 66.000 268 TABLELLI 66.000 1	110,1	426
207 T_C_ALBA 66.000 212 CARTUJA 66.000 1	133,3	1724
218 CORCHADO 66.000 715 CASARES 66.000 1	110,9	467

- En cuanto a la instalación **LA COLORADA I de 7,34 MW**, ENDESA manifiesta las mismas circunstancias ya reproducidas en el análisis de las instalaciones LA COLORADA III y II. En este caso la capacidad de acceso disponible fue cero. Respecto a las saturaciones en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red, ENDESA publica lo siguiente:

- Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red:

Elemento Saturado					Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
202	ARCOS	66.000	208	BORNOS	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	107,8	122,8
202	ARCOS	66.000	268	TABLELLI	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	106,8	121,7
204	BARCAFLR	66.000	207	T_C_ALBA	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	98,8	112,8
207	T_C_ALBA	66.000	212	CARTUJA	202 [ARCOS 66.000] TO BUS 208 [BORNOS 66.000] CKT 1	98,5	112,5
218	CORCHADO	66.000	715	CASARES	204 [BARCAFLR 66.000] TO BUS 207 [T_C_ALBA 66.000] CKT 1	102,2	105,7

En base a la/s limitación/es expuesta/s, la capacidad de acceso disponible sin necesidad de refuerzos en el nudo solicitado es de 0 MW.

Respecto a los datos relativos a sobrecargas:

Tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red, se estima a continuación el grado de sobrecarga, en "términos de volumen de capacidad y horas de utilización", al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud:

Elemento Saturado						Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
202	ARCOS	66.000	208	BORNOS	66.000 1	122,8	1086
202	ARCOS	66.000	268	TABLELLI	66.000 1	121,7	1006
204	BARCAFLR	66.000	207	T_C_ALBA	66.000 1	112,8	559
207	T_C_ALBA	66.000	212	CARTUJA	66.000 1	112,5	543
218	CORCHADO	66.000	715	CASARES	66.000 1	105,7	251

- En cuanto a la instalación **ROMANITOS de 33,03 MW**, con pretensión de conexión en la subestación Areasur de 66 kV, ENDESA indica que había solicitudes previas (26) que agotaron la capacidad del nudo.

No obstante lo anterior, la memoria justificativa contempla los resultados de los análisis realizados tanto en lo relativo a indisponibilidades como a horas de sobrecarga:

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
295 MONTECAS 66.000 296 ABELLO 66.000 1	264 [S_DOMING 66.000] TO BUS 10258 [AREASUR 66.000] CKT 1	38,6	104,0
212 CARTUJA 66.000 264 S_DOMING 66.000 1	209 [CARTUJA 66.000] TO BUS 258 [S_DOMING 66.000] CKT 2	100,9	117,8
209 CARTUJA 66.000 258 S_DOMING 66.000 2	212 [CARTUJA 66.000] TO BUS 264 [S_DOMING 66.000] CKT 1	100,9	117,8
209 CARTUJA 66.000 25050 CARTUJA 220.00 2	212 [CARTUJA 66.000] TO BUS 25050 [CARTUJA 220.00] CKT 1	95,5	100,8
209 CARTUJA 66.000 25050 CARTUJA 220.00 2	212 [CARTUJA 66.000] TO BUS 25050 [CARTUJA 220.00] CKT 3	95,5	100,8
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 4	247 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 7	107,4	111,3
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 4	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 5	105,0	108,8
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 5	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 4	99,1	102,7
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 5	247 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 7	99,1	102,6
247 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 7	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 4	107,4	111,2
247 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 7	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 5	105,0	108,7

Tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red, se estima a continuación el grado de sobrecarga, en “*términos de volumen de capacidad y horas de utilización*”, al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud:

Elemento Saturado	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
295 MONTECAS 66.000 296 ABELLO 66.000 1	104	204
209 CARTUJA 66.000 258 S_DOMING 66.000 2	117,8	773
212 CARTUJA 66.000 264 S_DOMING 66.000 1	117,8	773

209 CARTUJA 66.000 25050 CARTUJA 220.00 2	100,8	147
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 4	111,3	494
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 5	102,7	181
247 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 7	111,2	485

CUARTO. Solicitud de suspensión del procedimiento

Con fecha 13 de mayo de 2022 REE presentó escrito de alegaciones en el que informaba que se encontraba reevaluando el resultado de los informes de aceptabilidad emitidos en el nudo CARTUJA 220 kV, cuyo resultado podría

afectar a la resolución del presente procedimiento, y por ello, solicitó, en el mismo escrito, la suspensión del procedimiento.

Con fecha 20 de mayo de 2022 la directora de Instrucción, mediante oficio notificado al interesado el 1 de junio de 2022, desestimó la solicitud de suspensión al no concurrir el motivo alegado por REE entre ninguno de los supuestos regulados en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015 (suspensión del plazo máximo para resolver).

QUINTO. Alegaciones de REE

Con fecha 5 de julio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que con fecha 15 de julio de 2021 REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para las instalaciones LA COLORADA I, II y III por afección al nudo Cartuja 220 kV.
- Que con fecha 20 de octubre de 2021 REE informa desfavorablemente dichas solicitudes.
- Que con 15 de julio de 2021 REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación EL LOBATÓN por afección al mismo nudo de Cartuja 220 kV.
- Que con fecha 20 de octubre de 2021 REE informa desfavorablemente dicha solicitud.
- Que con 26 de octubre de 2021 REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación ROMANITOS por afección al mismo nudo de Cartuja 220 kV.
- Que con fecha 10 de enero de 2022 REE informa desfavorablemente dicha solicitud.
- Que con fechas 1 de octubre de 2021 y 3 de enero de 2022 REE publicó un valor de capacidad de acceso otorgable nulo para el nudo Cartuja 220 kV.
- Que ENDESA, respecto a las instalaciones objeto del conflicto, denegó el acceso en distribución por no disponer de capacidad o por no poder atender la solicitud íntegramente, por lo que en estos supuestos el informe de REE resultó irrelevante.

SEXTO. Diligencia de incorporación de documentos

Con fecha 16 de septiembre de 2022, a través de diligencia para hacer constar la incorporación de documentos, la directora de Instrucción, considerando la trascendencia de la documentación aportada por REE en su escrito de consulta de fecha 13 de mayo de 2022 relativo a la reevaluación del resultado de los informes de aceptabilidad de distintos nudos antes aludida, entre ellos CARTUJA

220 kV, incorporó una versión censurada de la información anexa a la consulta presentada por REE.

SÉPTIMO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 26 de septiembre de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 24 de octubre de 2022 REE presentó escrito de alegaciones en el que se ratifica en lo manifestado previamente el 5 de julio de 2022.

Transcurrido el plazo otorgado para cumplimentar el trámite de audiencia, ni BENBROS ni ENDESA han presentado alegaciones.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso

Analizado el escrito presentado por la interesada ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución con afección a transporte de energía eléctrica, en los términos regulados en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013).

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones

[...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO. Hechos relevantes y no controvertidos para la resolución del conflicto

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto, y que no han sido controvertidos por los interesados, son los siguientes:

- El distribuidor ENDESA denegó el acceso a la totalidad de las instalaciones de BENBROS motivando tal medida en la falta de capacidad en los correspondientes nudos.
- En el caso de las instalaciones **LA COLORADA III y LOBATON II**, con solicitudes cursadas en los nudos Barca de la Florida 66 kV y Tablellina 66 kV, ENDESA inicialmente concedió una capacidad parcial de 18,4 MW y de 4,3 MW, respectivamente. Dichas capacidades no fueron asignadas por el gestor al solicitante debido al informe negativo de aceptabilidad de REE a esas solicitudes.
- En el caso de las instalaciones **LA COLORADA II y I**, que también solicitaron acceso al nudo de Barca de la Florida 66 kV, la capacidad era cero como consecuencia de la solicitud previa de LA COLORADA III.
- Finalmente, en el caso de **ROMANITOS**, con solicitud de acceso al nudo de Areasur 66 kV, la denegación se motiva por la existencia de solicitudes de acceso y conexión previas en la “zona de influencia” de Areasur 66 kV que obtuvieron acceso, agotando la capacidad.
- Con fechas 20 de octubre de 2021 y 10 de enero de 2022 REE emitió los correspondientes informes desfavorables de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte. Con fecha 13 de mayo de 2022 REE informó a esta Comisión sobre el proceso de reevaluación de los informes de aceptabilidad previamente emitidos respecto a la subestación Cartuja 220 kV objeto de conflicto.

CUARTO. Sobre la información contenida en la consulta de REE de fecha 13 de mayo de 2022

En el curso de la tramitación del presente procedimiento, REE presentó ante la CNMC un escrito de consulta en el que -según consta en los folios 930 a 932 del expediente administrativo- informaba sobre el error detectado por el gestor de la red de transporte, en la evaluación de determinadas solicitudes de aceptabilidad entre ellas las de las instalaciones “LA COLORADA I, II y III” y “LOBATÓN II”

objeto del presente procedimiento. El error suponía que se habían informado de forma desfavorable cuando deberían haberse informado en sentido favorable, al existir capacidad en el nudo de CARTUJA 220 Kv.

La consulta presentada por REE fue evacuada por la Directora de Energía mediante oficio notificado el 14 de julio de 2022 en el que se indicaba al gestor que la suspensión solicitada ya había sido resuelta de forma desestimatoria y, adicionalmente, se le informaba de la inviabilidad jurídica de emitir cualquier valoración sobre los hechos puestos en conocimiento en tanto estaban siendo objeto de conflictos en tramitación.

QUINTO. Sobre los efectos de la información facilitada por REE en las denegaciones cursadas

Considerando la trascendencia de la información facilitada por REE en la aludida consulta de 13 de mayo de 2022 y valorada la manifiesta incidencia de dicha información en el objeto del presente procedimiento, mediante diligencia para hacer constar, se incorporó al expediente administrativo con fecha 16 de septiembre de 2022 una versión censurada de la documentación aportada, limitada, según consta en los citados folios 930 a 932 del expediente administrativo, a la mención del informe de aceptabilidad de las instalaciones “LA COLORADA I, II y III” y “EL LOBATÓN II” como afectados por el error detectado por REE.

Una vez acreditado y reconocido por el propio gestor de la red de transporte que los informes solicitados por el distribuidor (a fin de conocer la influencia en la red de transporte de las solicitudes de acceso de las mencionadas instalaciones fueron erróneamente informados), procede valorar los efectos que estos errores tienen en el presente procedimiento.

1. Instalación LA COLORADA III

La solicitud de BENBROS para la instalación LA COLORADA III fue parcialmente admitida por ENDESA para una capacidad de 18,4 MW (folios 801 y 802 del expediente administrativo). Esa capacidad no fue asignada al solicitante debido, según manifiesta ENDESA y ha quedado corroborado en el expediente, solo por la respuesta denegatoria de REE.

Pues bien, una vez acreditado que el informe de aceptabilidad emitido por REE fue erróneo y que, según reconoce el propio gestor de la red de distribución, podría haber asignado una capacidad en la subestación de Barca de la Florida 66 kV de 18,4 MW, procede declarar que la denegación de acceso dada a la instalación LA COLORADA III no es conforme con el procedimiento regulado en el Real Decreto 1183/2020 y la Circular 1/21 de la CNMC y ha de dejarse sin efecto.

Ahora bien, en el momento de la presente resolución ya no existe capacidad disponible en el indicado nudo de Barca de la Florida, según publica el gestor de la red de distribución. El agotamiento de la capacidad en la indicada subestación no es resultado de la asignación concreta y determinada de la capacidad disponible al tiempo de la evaluación de las solicitudes de acceso y conexión objeto del presente conflicto a otras solicitudes posteriores en el indicado nudo y nivel de tensión, como sucede normalmente en la red de transporte o en otras zonas de la red de distribución de estructura radial. Al contrario, dado el carácter mallado de la red de distribución en esta zona cercana a Jerez en la que son varios los elementos limitantes -línea de 66kV Cartuja-Santo Domingo, línea de 66kV Corchado-Casares, transformadores de la subestación de Cartuja- que se encuentran en distintas ubicaciones y áreas de influencia entre sí, la capacidad disponible en Barca de la Florida se ha agotado por la concurrencia de un conjunto de solicitudes de acceso y conexión en distintos nudos y áreas de influencia.

Esta forma de evaluar la capacidad por zonas de influencia, que cumple con la normativa de acceso, ha sido analizada con detalle en el fundamento jurídico quinto de la Resolución de esta Sala de 29 de septiembre de 2022 (expediente CFT/DE/239/21).

Por tanto, el efecto de la estimación (parcial) del conflicto conlleva que tanto ENDESA como REE procedan a proponer posibles puntos alternativos de conexión en los que haya capacidad, bien en la red de distribución bien en la de transporte, evaluando cualquier posible refuerzo o instrumento que permita garantizar el derecho de acceso del promotor de la instalación LA COLORADA III.

2. Instalación EL LOBATÓN II

La situación de esta instalación es similar a la expuesta. Esto es, la instalación EL LOBATÓN II, según expone ENDESA en el folio 803 del expediente, disponía de un acceso parcial (4,3 MW) que no fue otorgado debido al informe denegatorio de REE. Cabe recordar en este punto que la solicitud del informe de aceptabilidad se cursó debido a que la solicitud inicial de la instalación EL LOBATÓN II era superior a 5 MW. Por lo tanto, y volviendo al efecto de la comunicación de REE en el proceso de solicitud, una vez constatado que ese informe denegatorio de REE se emitió erróneamente, la denegación de acceso dada por el gestor de la red de distribución también debe declararse contraria a la normativa, con los efectos que a continuación se exponen.

Al igual que sucede con la instalación anteriormente analizada, actualmente la subestación Tablellina 66 kV no tiene capacidad disponible, por lo tanto, la consecuencia jurídica de la estimación (parcial) del conflicto conlleva que tanto

ENDESA como REE procedan a proponer posibles puntos alternativos de conexión en los que haya capacidad, bien en la red de distribución bien en la de transporte, evaluando cualquier posible refuerzo o instrumento que permita garantizar el derecho de acceso del promotor de la instalación EL LOBATON II.

3. Instalaciones LA COLORADA II Y I

Estas instalaciones, que solicitaron acceso al nudo de Barca de la Florida 66 kV, fueron informadas de forma denegatoria por ENDESA al constatar que la capacidad del nudo estaba agotada. No hay duda, a la vista del listado de instalaciones que cursaron solicitudes al nudo indicado (folios 841 y 842 del expediente administrativo) que la última instalación que ocupó la capacidad disponible fue justamente LA COLORADA III, analizada en el punto 1 de este fundamento jurídico y, en este caso, el error de REE resulta inocuo. Esto es, tal y como indica la propia REE en su escrito de alegaciones (folio 861 del expediente administrativo) “el resultado desfavorable de los informes de RED ELÉCTRICA resulta irrelevante” dado que la denegación se produce en la propia red de distribución de forma indubitada, estando además la misma plenamente justificada tanto en atención al orden de prelación como por los elementos de la red de alta tensión que se consideran saturados en el escenario N-1.

En este caso, no hay reproche jurídico alguno a la denegación cursada, por lo que procede acordar la desestimación de la pretensión de BENBROS en el presente conflicto respecto a estas dos instalaciones.

4. Instalación ROMANITOS

Finalmente, respecto a la solicitud de BENBROS para la planta denominada ROMANITOS, esta instalación no se encuentra entre las relacionada por REE en su comunicación, por lo que, evidentemente, dicha comunicación no tiene ningún efecto en su solicitud.

Expuesto lo cual, procede valorar si la denegación cursada por el distribuidor presenta alguna irregularidad. El motivo de la denegación, al igual que en los supuestos anteriores, es la falta de capacidad en el nudo de Areasur 66 en el que se solicita del acceso de la instalación ROMANITOS con una capacidad de 33 MW.

Según acredita ENDESA en el listado de solicitudes de la zona de influencia Areasur contenido en los folios 843 a 845 del expediente administrativo, el 21 de septiembre de 2021 el gestor admitió a trámite una solicitud de acceso de la instalación IFV AMAPOLA con capacidad para una potencia solicitada de 4,9 MW. Dicha solicitud de acceso, presentada con anterioridad temporal a la solicitud de BENBROS para la instalación ROMANITOS (13 de octubre de 2021), fue ya denegada por falta de capacidad del nudo Areasur 66 kV, antes del

estudio de la solicitud de ROMANITOS. Por otra parte, dado el nivel de tensión al que se pretendía conectar la instalación ROMANITOS y la potencia de la misma no ha lugar a la realización de un juicio de razonabilidad de la denegación efectuada por ENDESA.

Por lo tanto, la denegación de ROMANITOS se considera debidamente justificada en la falta de capacidad.

Procede así acordar también en este caso la desestimación de la pretensión en tanto la denegación cursada por el gestor, con base en la falta de capacidad del nudo, encuentra perfecto acomodo jurídico en la normativa sectorial.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto presentado, dejando sin efecto la denegación de acceso, notificada el 5 de noviembre de 2021 al promotor BENBROS SOLAR, S.L., en su condición de titular de la instalación LA COLORADA III de 29.360 KW, por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la denegación de acceso, notificada el 3 de noviembre de 2021 al promotor BENBROS SOLAR, S.L., en su condición de titular de la instalación EL LOBATON II de 18.350 KW, por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

TERCERO. Instar (i) al gestor de la red de distribución EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., para que, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la resolución del presente procedimiento, presente posibles propuestas alternativas de conexión, incluyendo cualquier posible refuerzo o instrumento para soslayar la posible falta de capacidad y (ii) al gestor de la red de transporte, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., para que, en idéntico plazo, evalúe la viabilidad de la conexión directa en la red de transporte, incluyendo cualquier posible refuerzo o instrumento para soslayar la posible falta de capacidad.

CUARTO. Desestimar el conflicto de acceso interpuesto por BENBROS SOLAR, S.L., respecto a su pretensión relacionada con las instalaciones LA COLORADA II, LA COLORADA I y ROMANITOS.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados BENBROS SOLAR, S.L., E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.